



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales de Madrid.**—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.  
**Oficiales fuera de Madrid.**—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.  
**Particulares.**—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.  
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente : 50 céntimos

Número atrasado : 1 peseta

**¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!**

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 20 de julio de 1942 por la que se aprueba el Reglamento de Trabajo de la «Sociedad Madrileña de Tranvías».

#### (Conclusión.)

Art. 27. El sueldo mínimo para el personal titulado será, por lo menos, el de un Jefe de Negociado.

Art. 28. El personal que lleve un año de servicio en la Empresa tiene derecho a una gratificación anual, consistente en siete días de jornal, para los obreros, quince días para los subalternos e integrantes del Subgrupo a) del Grupo 2.º y los Encargados y un mes para los del Grupo 1.º

Esta gratificación será abonada en el mes de diciembre, con motivo de las fiestas de Navidad.

El personal con derecho a ella que cese en su cargo en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de dicha gratificación con arreglo a los meses servidos, a menos que el cese obedezca a despido por culpa del trabajador. La fracción de un mes se computará como mes completo, a los efectos del correspondiente prorrateo.

Art. 29. Los trienios y quinquenios se percibirán desde el primer día del mes siguiente al en que se cumplan.

Estos aumentos por tiempo se devengarán a partir de la fecha de entrada en la categoría, salvo en los casos de Guardagujas, Guardafrenos y Cambiatroles y los Guardas de recintos, a los que se les computará todo el tiempo servido en la Empresa.

Los que pasen de un Grupo o categoría a otro no podrán sufrir pérdidas en sus haberes, respetándoseles el sueldo alcanzado anteriormente y manteniéndose en la nueva categoría sin aumentar, hasta que, según la correspondiente escala, le corresponda hacerlo.

Art. 30. El trabajador que desempeñase un puesto de categoría superior a la que le corresponde, pasará a cobrar el sueldo a aquél asignado, sin perjuicio de la obligación por parte de la Empresa de cubrir la vacante en el plazo improrrogable de dos meses.

Art. 31. Al personal del Movimiento le será abonado el salario correspondiente a dos horas, en los casos de liquidaciones de los billetes en depósito ordenados por la Dirección.

#### SECCION 7.ª—Plus de cargas familiares

Art. 32. El plus de cargas familiares representará el 10 por 100 de la nómina correspondiente a doce mensualidades, y se repartirá por el sistema de puntos, en la siguiente forma:

Casados .....	5 puntos
» con 1 hijo .....	6 »
» con 2 hijos .....	7 »
» con 3 » .....	8 »
» con 4 » .....	10 »
» con 5 » .....	13 »
» con 6 » .....	16 »
» con 7 » .....	19 »
» con 8 » .....	22 »
» con 9 » .....	25 »
» con 10 » .....	30 »
» con 11 » .....	35 »
» con 12 » .....	40 »
» con 13 » .....	45 »
» con 14 » .....	50 »
» con 15 » .....	55 »
» con 16 » .....	60 »

Los viudos se incluirán en el grupo que corresponda, según el número de hijos.

A efectos de la anterior escala, sólo se computarán los hijos menores de veintitrés años (varones o hembras) que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución alguna; también se excluirán los hijos que hubiesen contraído matrimonio, de uno u otro sexo.

En el caso de que la mujer de un trabajador esté colocada en cualquier actividad, para determinar el plus de cargas familiares que ha de percibir el marido se deducirán los cinco puntos señalados por razón de matrimonio, computándose solamente el resto de los puntos.

Art. 33. Para efectuar el reparto se determinarán, en primer lugar, las pesetas que correspondan a cada punto; a tal efecto, se dividirá la cantidad a que ascienda el 10 por 100 de la nómina del último año por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala del artículo anterior.

La cantidad que por cargas familiares corresponda percibir a cada uno de los que tengan derecho, resultará

En el número correspondiente al día de ayer se deslizó un error, consistente en citar como viernes el día de la publicación, siendo así que debió decir «jueves, 30 de julio».

Lo que se advierte para general conocimiento y a los efectos oportunos.

de multiplicar el cociente de la división antes expresada por el número de puntos que se le reconocen en la escala, según sus circunstancias.

Las cantidades que se asignen por cargas familiares no sufrirán alteración durante el transcurso del año, cualesquiera que sean las modificaciones que las familias experimenten.

El plus de cargas familiares deberá pagarse trimestralmente; pero la Empresa podrá acordar plazos no inferiores, consignándolo en su Reglamento interior.

Art. 34. Para entender en cuanto se relacione con el plus de cargas familiares, se constituirá una Comisión, integrada por el Jefe o Director general de la Empresa, con facultad de delegar; el Jefe del personal y tres representantes del personal designados

El primer año.....	3,50 pesetas diarias.
Al segundo.....	4,50 » »
Al tercero.....	5,50 » »
Al cuarto.....	6,75 » »
Al quinto.....	8,00 » »
Al sexto.....	9,25 » »

Art. 37. La edad mínima de ingreso en la categoría de aprendiz será la de catorce años, y transcurridos los seis de aprendizaje, o en otro caso, a los veinte años de edad, habrá de someterse a un examen de capacidad ante el Tribunal de que se habla en el artículo 18.

Art. 38. La Empresa deberá poner el máximo interés en el perfeccionamiento profesional de todo su personal, en especial de aquel que desee capacitarse para el ascenso a categorías superiores.

#### CAPITULO V

##### Jornada, horas extraordinarias y descanso

Art. 39. La jornada de trabajo para todo el personal al servicio de la Empresa será de ocho horas diarias, con las excepciones autorizadas por la Ley. No obstante ello, el personal del

por la Compañía, previa propuesta en terna del Sindicato, que procurará esté representado el mayor número de grupos de personal.

#### CAPITULO IV

##### Del aprendizaje y la formación del personal

Art. 35. Inspirándose en los criterios que orientan la doctrina y legislación social del Nuevo Estado, la «Sociedad Madrileña de Tranvías» pondrá el máximo interés en la formación de aprendices, admitiéndoles para los oficios clásicos existentes en esta Empresa en la proporción que fija la Orden de 23 de septiembre de 1939 y facilitándoles las enseñanzas oportunas para su mayor y rápido perfeccionamiento profesional. A este efecto habrá de organizar en su seno las clases oportunas, estableciendo el horario de estos aprendices de tal forma que puedan acudir a las mismas y sin descontar el tiempo empleado en ellas de la jornada de trabajo.

Art. 36. Los aprendices de los distintos oficios percibirán los salarios siguientes:

El primer año.....	3,50 pesetas diarias.
Al segundo.....	4,50 » »
Al tercero.....	5,50 » »
Al cuarto.....	6,75 » »
Al quinto.....	8,00 » »
Al sexto.....	9,25 » »

Grupo 1.º trabajará seis horas en jornada intensiva, salvo el caso del personal de la Oficina de Talleres Generales, que continuarán con el horario que rijá en el Taller.

La jornada no tendrá más que una sola interrupción, salvo los casos de necesidad plenamente justificada. Ninguno de los períodos podrá exceder de seis horas, y ambos habrán de cumplirse en un tiempo máximo de doce.

Para el personal fijo de Movimiento los turnos se distribuirán en forma que, sin exceder en ningún día de la jornada de nueve horas, resulte el promedio de ocho diarias al terminar la rotación de los turnos de una línea.

La hora de la comida para el personal del Movimiento será siempre de once de la mañana a tres y media de la tarde, y para hacerla se dará, por lo menos, dos horas.

El personal complementario de Movimiento que le corresponda una guar-



dia podrá alcanzar en la misma jornada el límite de doce horas entre el servicio de guardia y el de calle; entre el comienzo de aquél y de éste no podrán mediar más de ocho horas.

Estos servicios de guardia se nombrarán por turno, debiendo procurarse que se guarde éste lo más rigurosa y equitativamente posible, y serán abonados a prorrata del jornal, con independencia del salario que les corresponda por el servicio de calle.

Art. 40. Las horas que excedan de la jornada legal de cuarenta y ocho semanales tendrán el carácter de extraordinarias, y serán abonadas con los recargos que señala la Ley, liquidándose quincenalmente al personal obrero y mensualmente al restante.

Art. 41. En los servicios de Movimiento entre el comienzo de una jornada y el final de la anterior mediarán, por lo menos, diez horas, a excepción de los días de cambio de turno en que podrá reducirse ese período de descanso mediante causa justificada.

Art. 42. El cuadro de la organización de los servicios de Movimiento se pondrá en conocimiento del personal antes de las cinco de la tarde del día anterior, salvo que contingencias imprevistas impidan hacerlo.

Art. 43. Con arreglo a la Ley de Descanso Dominical, el descanso semanal, compensatorio del dominical, por la imposibilidad de establecer éste, dada la índole del servicio, será retribuido.

En el caso excepcional de que en una semana no pudiera concederse a un Agente el descanso correspondiente a la misma, será abonado el jornal del día trabajado con el 40 por 100 de recargo, sin perjuicio de que en la semana inmediata se conceda el descanso que haya dejado de disfrutarse.

## CAPITULO VI

### Enfermedades, vacaciones y licencias

Art. 44. Se mantienen con carácter obligatorio en favor del personal y sus familiares los beneficios que venía disfrutando con anterioridad al Pacto de 1936, de subsidio de enfermedad, asistencia médico-farmacéutica, enterramiento e indemnizaciones por defunción y pensiones. Para atender todos los que se indican y otros más que pudieran crearse, se organizará un Montepío. La Empresa vendrá obligada a aportar al mismo, como mínimo, idéntica cantidad por Agente que venía invirtiendo hasta el presente por el concepto Caja de Socorros. También el personal vendrá obligado a contribuir al sostenimiento del mismo con un tanto por ciento de sus sueldos y salarios, que oscilará entre el 2 y el 5 por 100. El Reglamento por que se ha de regir el Montepío habrá de ser redactado en el plazo de tres meses, debiendo ser elevado a la aprobación de la Dirección General de Trabajo, con el oportuno estudio sobre ingresos y gastos probables. En este Reglamento habrá de afrontarse y resolverse el problema de las jubilaciones por edad del personal, así como las de invalidez.

En el Reglamento se determinará, entre otros extremos, los siguientes: la cuantía del subsidio y de las cuotas que la Empresa y el personal han de satisfacer; la extensión de la asistencia médico-farmacéutica; las condiciones y plazo en que uno y otra han de solicitarse y concederse, y la forma en que ha de constituirse la Comisión que ha de regir dicho Montepío, y en la cual estarán debidamente representadas las distintas categorías del personal.

Art. 45. Todo el personal tendrá derecho a una vacación anual retribuida, a partir del año de su ingreso en la Empresa.

El personal comprendido en el Grupo 1.º tendrá anualmente quince o veinte días naturales de vacación, según lleven menos de diez o veinte años de servicios a la Empresa; y los que excedan de este último período de tiempo disfrutarán de un mes. Para el cómputo de los servicios se tendrán en cuenta los prestados en cualquier Grupo o categoría.

Los Agentes del Servicio de Movimiento, los Subalternos y los Operarios en general disfrutarán de una vacación anual retribuida de siete días laborables, salvo el personal que comprende el Subgrupo a) del Grupo 2.º y los Encargados, que disfrutarán de quince días naturales.

Art. 46. El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacación, según el número de meses trabajados, computándose, a tal efecto, como mes completo la fracción del mismo. La vacación parcial de que se trata en este artículo será compensada a metálico.

Art. 47. Independientemente de la vacación anual remunerada, el personal podrá solicitar, sin derecho a retribución alguna, dos licencias al año, con una duración máxima de veinte días entre ambas.

En las peticiones cursadas con este motivo deberá hacer constar el personal la duración y urgencia de la licencia pretendida. La Compañía procurará concederlas, si lo permiten las necesidades del servicio, y en los casos de petición urgente habrá de contestar en el plazo de veinticuatro horas.

Art. 48. Las vacaciones serán concedidas preferentemente en verano y se otorgarán de acuerdo con las necesidades del servicio, procurando complacer al personal en cuanto a la época del disfrute.

## CAPITULO VII

### Uniformes, distintivos y herramientas

Art. 49. La Empresa facilitará a su personal los distintivos o insignias correspondientes a los cargos que ostenten.

Asimismo viene obligada a proporcionarle las prendas de uniforme que después se detallan y que nunca podrán entregarse ya usadas.

Una vez transcurrido el período de vida de las distintas prendas de los uniformes, pasarán éstos a ser propiedad del personal, salvo la gorra, insignias, emblemas y botones, que en todo caso serán de propiedad de la Empresa.

Los que por cualquier circunstancia salgan de la Empresa, deberán entregar absolutamente todas las prendas que integran el uniforme.

El derecho que se reconoce al personal de pasar a su propiedad los uniformes, podrá ser suspendido temporalmente, en el caso excepcional de que fuese necesario entregar el género usado a los fabricantes.

Art. 50. Las prendas de uniforme para los diversos Servicios consistirán en:

**Servicio de Movimiento.**—A todos los Agentes de este Servicio se les facilitará uniforme de invierno y verano, siendo la duración de cada uno de ellos de dos años. A los Jefes y Subjefes de Estación, Conductores-Cobradores, Guardagujas, Cambiatroles y Guardafrenos, además del uniforme, se les proveerá de capote o gabán, cuya duración será de tres años. A los Inspectores y Vigilantes, además del

uniforme, se les suministrará un capote o gabán, que tendrá la misma duración señalada para los anteriores, y un impermeable, cuya duración será de seis años.

**Servicio de Material Móvil.**—A todo el personal de este Servicio se le facilitará mono. A los lavacoches se les proveerá, además, de impermeables y botas altas de agua. A los Conductores de las torres se les suministrará capote.

**Servicio de Vía y Obras.**—A los Encargados y Ayudantes de la era de montaje, Capataces, Revisadores de agujas y Guardas se les proveerá de capote o pelliza. Al personal del taller de este Servicio se les proporcionará mono.

**Servicio de Línea Aérea y Fábrica y Subestaciones.**—A todo el personal se le proveerá de mono. A los que presten servicio en la calle se les facilitará, además, capote.

**Servicio de Compras y Almacenes.**—A todo su personal se le facilitará mono. El plazo de duración de las prendas, cuyo tiempo de vida no se concreta en el presente artículo, será el que por la Empresa está fijado en la actualidad y deberá constar en el Reglamento de régimen interior.

Art. 51. Todas las herramientas y útiles de trabajo serán proporcionados por la Compañía.

## CAPITULO VIII

### Exceso de personal

Art. 52. Cuando por dificultades económicas, crisis u otras causas exista en la Empresa un exceso de personal, la Compañía lo pondrá en conocimiento de la Delegación Regional del Trabajo de Madrid, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 29 de noviembre de 1935.

Si en el expediente instruido al efecto se acordase procedente la realización de despidos, se fijará su cuantía y los Grupos en los que la reducción hubiera de realizarse.

Si se tratase del Grupo de los Agentes del Servicio de Movimiento, los despidos se iniciarán por los trabajadores complementarios más modernos.

La notificación de despido se realizará con quince días de antelación, durante los cuales se concederán dos horas diarias para buscar trabajo, viniendo obligada la Compañía a abonar los salarios de esta quincena.

El personal despedido por exceso de plantilla, sea cualquiera su categoría y Grupo, tendrá derecho preferente al reintegro en las primeras vacantes que se produzcan y será indemnizado en la siguiente forma:

**Agentes de Movimiento y Operarios:** Una semana de jornal por cada año de servicios, con un máximo de cuatro semanas.

**Subalternos:** Media mensualidad por cada año de servicios, con igual limitación; y

**Personal del Grupo 1.º** Una mensualidad por cada año de servicios, con un máximo de cuatro.

Las fracciones de años de servicios se computarán como anualidades completas.

## CAPITULO IX

### Faltas y sanciones

Art. 53. Todo el personal de la «Sociedad Madrileña de Tranvías» será responsable, ante su Jefe inmediato, del desempeño de su cometido, clasificándose las faltas en cuatro categorías.

Se considerarán *faltas leves* las de policía, corrección en el uso del uniforme y prenda de cabeza, la falta de puntualidad no repetida, el poco cui-

dado en el uso del material de cualquier servicio, siempre que no sea de forma habitual, y la inobservancia de los reglamentos y órdenes de servicio.

Serán *faltas menos graves* las de puntualidad al servicio en el de Movimiento, siempre que no excedan de tres al mes; las discusiones violentas con los viajeros, y la negligencia y desidia en el trabajo, así como las faltas de limpieza o higiene, siempre que no tenga carácter habitual.

Se considerarán como *faltas graves* el abandono de servicio sin causa justificada, y una vez dado comienzo aquél; los malos tratamientos o faltas violentas de respeto a sus superiores; la blasfemia no habitual en cualquiera de sus grados; el fraude en la gestión a él confiada; los notables defectos en el material imputables al Agente u operario; la embriaguez dentro del servicio o fuera de él yendo de uniforme; las agresiones o insultos a persona de la Compañía, pero que no ejerza mando en la misma; la reincidencia en la pérdida de billetes (se entiende por reincidencia, a estos efectos, la imposición de una sanción por este motivo en el plazo de un año); la notable y continuada falta de limpieza e higiene, y, por último, las condenas en sentencia firme por robo, hurto, estafa o malversación, o cualquier otra que implique para la Empresa desconfianza para su autor, y en todo caso las de más de seis años.

Serán *faltas muy graves* la blasfemia habitual, la embriaguez habitual, la agresión e insultos graves a superiores, el accidente grave ocasionado por notable imprudencia o negligencia, siempre que haya producido daños a tercero; los desfalcos cometidos por el personal a quien estuviese encomendado el manejo de fondos; y las faltas que serían consideradas como graves, a no mediar mala fe manifiesta.

Art. 54. De acuerdo con lo expresado en el artículo anterior, las sanciones que se impondrán serán las siguientes:

**Por faltas leves:** Amonestación o carta de advertencia y apercibimiento, con anotación en su expediente personal. Tres faltas de éstas serán motivo de un día de suspensión.

**Por faltas menos graves:** Multa hasta la séptima parte de los emolumentos, suspensión de empleo y sueldo de uno a siete días, con anotación en el expediente personal. Tres de estas faltas serán motivo de apercibimiento de despido.

**Por faltas graves:** La primera falta motivará la imposición de multa de la séptima parte de la retribución mensual o la suspensión de ocho a quince días de empleo y sueldo; la segunda, la disminución de categoría profesional o el traslado a otro servicio, y la tercera, será considerada como muy grave, procediendo la sanción para éstas señalada.

Las *faltas muy graves* darán siempre lugar a la propuesta de despido.

Las sanciones por faltas leves y menos graves serán acordadas por la Dirección de la Sociedad, previa formación de expediente, con audiencia del interesado.

Las sanciones por faltas graves habrá de imponerlas también la Empresa, previa la formación del oportuno expediente, pero el interesado tendrá recurso en el plazo de cinco días, a contar desde la comunicación de la sanción, ante el Magistrado del Trabajo. Los expedientes habrán de tramitarse en el plazo máximo de dos meses.

Si la sanción fuese por falta muy grave, el acuerdo de la Empresa ten-



drá el carácter de propuesta, que se elevará, con el expediente instruido, al Magistrado de Trabajo; éste, previa audiencia del interesado, que podrá aportar las pruebas que a su derecho convengan, resolverá por auto dentro de los diez días siguientes.

La resolución que dicte la Magistratura será inapelable en ambos casos.

Siempre que se trate de faltas muy graves, la Empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo, como medida previa, por el tiempo que dure el expediente, y sin perjuicio de la sanción que deba proponerse. En tal caso el Magistrado resolverá también sobre las consecuencias económicas de tal medida.

La Empresa dará cuenta inmediata al Sindicato de todo hecho que dé lugar a la formación de expediente, sobre todo cuando pueda constituir falta grave o muy grave.

Las faltas de 1.ª y 2.ª categoría, salvo la anotación en el expediente personal, prescribirán al año.

Art. 55. En caso de pérdida de billetes, una vez comprobada ésta y su cuantía, se descontará al Agente la quinta parte del billete extraviado, siempre y cuando no sea reincidente, en cuyo caso se le descontará el importe de los mismos hasta llegar al tope máximo de una mensualidad de sueldo o salario.

En este último caso habrá de seguirse lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 5 de enero de 1939. Se entenderá para los efectos de determinación de reincidencia que debe de presentarse ésta en un plazo inferior a un año, a contar desde la imposición de la última sanción. Lo indicado es independiente de la sanción penal que pudiera imponerse, según lo establecido en los dos artículos inmediatamente anteriores.

Art. 56. La Empresa viene obligada, cuando acuerde o imponga una sanción de cualquiera de las categorías expresadas, a comunicárselo por escrito al interesado, quedándose éste con un ejemplar, firmando el duplicado, que devolverá a la Dirección.

Art. 57. El importe de las multas y de cuantas sanciones puedan significar una economía para la Empresa, será entregado al Montepío, con destino a sus fines benéficos.

Art. 58. Las infracciones del presente Reglamento cometidas por la Empresa podrán ser sancionadas con multas de 500 a 5.000 pesetas, que serán impuestas por la Delegación Regional del Trabajo, ajustándose al procedimiento correspondiente.

Art. 59. Con el fin de estimular al personal, se establecerán en el Reglamento interior premios para todos los Grupos y categorías, que podrán ser de orden moral o económico. Se premiará especialmente el notable desvelo o sacrificio por el servicio y la fidelidad a la Empresa.

## CAPITULO X

### Disposiciones diversas

Art. 60. No podrán desempeñar ninguna de las categorías de Jefe quienes hayan sido sancionados conforme a las Leyes de 9 de febrero de 1939 y 1 de marzo de 1940.

Art. 61. En caso de que un trabajador de la Empresa sufra prisión por causa de un accidente involuntario en el desempeño de su función, aquélla queda obligada a gestionar su libertad, prestando incluso la fianza necesaria; a defenderle ante los Tribunales y a abonarle íntegramente el sueldo o jornal hasta la sentencia condenatoria.

Las indemnizaciones que se decla-

ren por sentencia firme en concepto de responsabilidad civil serán también de cuenta de la Compañía, la que queda facultada para computarlas por sanciones en la forma prevista en el capítulo IX del presente Reglamento.

Las costas y multas que supongan penalidad serán a cargo del personal.

Art. 62. La Sección Jurídica, aparte del trabajo que le asigne la Empresa, será órgano consultivo al servicio del personal y tendrá la obligación de defender a éste en cuantas incidencias se deriven del trabajo y hagan relación a terceros.

Art. 63. En caso de que la Compañía subarrendara algún servicio, el personal adscrito a él conservará todos los derechos que tuviese reconocidos en la Empresa.

Art. 64. Todo el personal de la Empresa tiene derecho a viajar gratis en las líneas que sirve la misma, en número no superior a cuatro en cada coche y ateniéndose a las normas de carácter general que dicte la Dirección de la Empresa a estos efectos.

Los hijos, hasta los diecisiete años, y las hijas, hasta los veintiuno, de cualquiera que preste sus servicios a la Empresa, tendrán derecho a viajar gratis a las horas de entrada y salida de las clases, siempre y cuando realicen estudios, cuya circunstancia deberán acreditar.

Art. 65. En casos justificados de faltas reiteradas en el trabajo, en los de disminución de facultades por enfermedad, la Empresa, por sí o a petición del interesado, podrá acordar la pérdida de la categoría que el trabajador tuviese y su pase a otra inferior o a otro Grupo, para trabajo compatible con su estado, siendo el salario el señalado para el cargo que vaya a ocuparse; pero debiendo computarse los quinquenios de la nueva categoría según el tiempo que llevase en la anterior.

Cuando el pase lo acuerde la Empresa sin petición de parte, el interesado podrá recurrir ante la Magistratura del Trabajo en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al en que recibiera la notificación del acuerdo.

Los casos de incapacidad habrán de tramitarse en forma de expediente, debiendo el interesado ser reconocido facultativamente.

En el Reglamento de régimen interior se establecerán las normas a que habrá de ajustarse la tramitación de aquél.

Art. 66. A todos los productores de la Sociedad Madrileña de Tranvías se les proveerá de una tarjeta de identidad, la que, además de acreditar su personalidad y lugar donde prestan sus servicios, les facultará para ejercer el derecho que se señala en el artículo 64.

Art. 67. Las fianzas para responder de los débitos y responsabilidades del personal frente a la Empresa no podrán exceder de cien pesetas para los obreros y subalternos, y del 50 por 100 del sueldo mensual, para los empleados y Jefes. Las cantidades depositadas por estos conceptos devengarán el interés legal.

Art. 68. Con fecha 1 de octubre del año de la fecha, la Empresa, de acuerdo con la organización sindical, abrirá un Economato, que prestará sus servicios a todo el personal con toda la amplitud que permitan las circunstancias actuales. En el mismo plazo se deberá confeccionar el Reglamento correspondiente, en cuya redacción habrá también de intervenir el Sindicato.

Art. 69. El servicio del Gabinete Médico se prestará con la mayor am-

plitud posible, ateniéndose al horario de talleres. Se regulará detalladamente en el Reglamento de régimen interior.

## CAPITULO XI

### Reglamento de régimen interior

Art. 70. En un plazo no superior a dos meses desde la aprobación del presente Reglamento, la Empresa deberá confeccionar el Reglamento de régimen interior, que será sometido a conocimiento de la organización sindical y a la aprobación de la Dirección General de Trabajo.

Como anejo del Reglamento figurará la plantilla general y los escalafones del personal.

Toda adición, supresión o modificación de dicho Reglamento será propuesta por la Empresa a la Dirección General de Trabajo, la cual, con los asesoramientos que estime pertinentes, resolverá lo que proceda.

Tan pronto sea aprobado el presente Reglamento y el de régimen interior, la Empresa deberá entregar un ejemplar de cada uno de ellos a todo el personal.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Seguidamente a la fecha de la aprobación de este Reglamento se constituirá en el seno de la Empresa una Comisión clasificadora, en la que existirá representación sindical, la cual realizará el encaje del personal existente en la actualidad en los distintos Grupos y categorías. Esta Comisión deberá atender, para hacer la debida clasificación, a la capacidad y condiciones del individuo que se trate de encuadrar, así como a las funciones que éste realiza, siguiendo las normas y directrices del presente Reglamento.

Los que no se consideren debidamente clasificados podrán reclamar ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que les haya sido comunicada su clasificación.

Segunda. Los empleados administrativos que actualmente presten sus servicios a la Empresa deberán ser clasificados como Oficiales, salvo los que hubiesen ingresado en aquélla después de la liberación, en cuyo caso deberán someterse a una prueba de aptitud. En caso de que ésta diese resultado negativo, estos empleados tendrán la consideración de Auxiliares.

Las dos primeras vacantes que se produzcan en los Oficiales se podrán amortizar hasta el límite de la plantilla, y la tercera será cubierta por ascenso, ateniéndose a lo dispuesto en la Sección correspondiente a este Reglamento.

Tercera. Los Agentes de Recaudación y billeteaje en las estaciones se mantendrán en sus puestos con carácter permanente, salvo caso de sanción.

Cuarta. Todos los que sean clasificados como Oficiales Administrativos y no alcancen en la actualidad el sueldo de 6.000 pesetas que se establece en este Reglamento lo alcanzarán, y a los que lo disfrutaban actualmente o a los que lo rebasen se les hará un aumento de un 20 por 100 sobre el sueldo que venían disfrutando. Los aumentos que se establecen para este personal en la Sección 4.ª del Capítulo III de este Reglamento comenzarán a contarse desde la fecha de su aparición en el *Boletín Oficial del Estado*.

Quinta. Idéntico criterio se seguirá con el personal de Técnicos Ayudantes, con la única salvedad de que el aumento será de un 10 por 100. Los

Delineantes - Topógrafos subirán a 7.000, y los Delineantes, a 6.000.

Sexta. Al resto del personal se le aplicarán los aumentos por tiempo desde su ingreso en la categoría respectiva.

Séptima. Los actuales Peones especialistas, previa prueba de aptitud, pasarán a Ayudantes.

Octava. Serán respetados todos los sueldos, jornales y condiciones económicas o de cualquier otra índole que actualmente disfrute el personal y sean más beneficiosas que las fijadas en la presente reglamentación.

Novena. Para determinar el importe del 10 por 100 que ha de destinarse al pago de plus de cargas familiares durante el año actual, se tomará como base la nómina del segundo trimestre, incrementada con los aumentos que resulten de aplicar este nuevo texto, teniéndose en cuenta las situaciones familiares creadas hasta 30 de junio.

## DISPOSICION FINAL

Queda derogado el Reglamento hasta ahora vigente (de 11 de agosto de 1939).

El presente tendrá efectos retroactivos a partir del día 1.º del mes de su fecha. Se liquidarán al personal las diferencias que le correspondan una vez hecho el acoplamiento del mismo.

Madrid, 18 de julio de 1942.—El Director general de Trabajo, Francisco Ruiz Jarabo.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 26 de julio.)

(G. C.—3.040)

## Gobierno Civil de la provincia de Madrid

### CIRCULAR

#### Secretaría general

Como los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan no han remitido aún, a pesar de los requerimientos efectuados, el Padrón municipal rectificado en 31 de diciembre último, he acordado concederlos un último plazo de ocho días, a contar de la publicación de la presente, para el cumplimiento del indicado servicio, advirtiéndolo a los señores Alcaldes y Secretarios de los mismos que serán responsables y sancionados por mi Autoridad en caso de retraso o desobediencia en el cumplimiento del servicio mencionado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que se relacionan.

Madrid, 29 de julio de 1942.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

#### Relación que se cita

Algete, Anchuelo, Aranjuez, Arganda, Arroyomolinos, Batres, Boadilla del Monte, Brea de Tajo, La Cabrera, Camarma de Esteruelas, Carabanchel Alto, Casarrubuelos, Colmenar del Arroyo, Colmenarejo, Colmenar Viejo, Collado Mediano, Cubas, Chapinería, Chinchón, Fresno de Torote, Fuentidueña de Tajo, Galapagar, Garganta de los Montes, Getafe, Griñón, Hoyo de Manzanares, Loeches, Majadahonda, Mejorada del Campo, Los Molinos, Móstoles, Nuevo Baztán, Olmeda de la Cebolla, El Pardo, Pedrezuela, Pelayos de la Presa, Perales de Tajuña, Pozuelo de Alarcón, Prádena del Rincón, Quijorna, Ruedueña, Ribatejada, Robledo de Chavela, Las Rozas de Madrid, San Lorenzo del Escorial, San Martín de Valdeigle-



sias, Serranillos del Valle, Sevilla la Nueva, Titulcia, Torrejón de Ardoz, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco, Valdaracete, Valdemaqueda, Valdemoro, Valdeterres de Jarama, Vallecas, Vellón, Vicálvaro, Villa del Prado, Villamanrique de Tajo, Villanueva de Perales, Villar del Olmo, Villaverde y Zarzalejo.

(G. C.—3.076)

**Ayuntamiento de Madrid**

**SECRETARIA**

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 2 del actual, anunciar subasta pública para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 4 de la calle de los Santos, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 10.700 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.500 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 3.000 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente, siendo admisibles para las fianzas, además de los valores determinados en el artículo 10 del Reglamento de Contratación, las Cédulas del Banco de Crédito Local.

La subasta se verificará el día 2 de septiembre de 1942, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Palacio y Universidad, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante a los fondos municipales dentro de los diez días siguientes al en que le sea comunicada dicha adjudicación.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de julio de 1942.—El Secretario, M. Berdejo.

*Modelo de proposición*

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 4 de la calle de los Santos».

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 4 de la calle de los Santos, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho derribo con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo, o con el aumento de ... tanto por 100—en letra—en el precio tipo.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 194... (Firma del proponente.)

(O.—3.425)

*Secretaria.—Sección de Hacienda*

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en la base núm. 10 de la Ordenanza núm. 45, que regula el arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el Índice de valoraciones de los terrenos sitos en este término municipal, así como las reglas dictadas para su aplicación, aprobados por la Comisión de Hacienda para regir durante el trienio 1943-1945, más el tiempo que transcurra desde la fecha de aprobación del Índice por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia y el 31 de diciembre del ejercicio en curso.

Dentro del indicado término de un mes pueden formularse por cualquier vecino o residente las alegaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de julio de 1942.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—3.426)

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

**Delegación Provincial de Madrid**

**COPIA DE LA AMPLIACION A LA CIRCULAR NUM. 276**

«Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de julio de 1942.

Ministerio de Industria y Comercio.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Ampliación a la Circular número 276, por la que se conceden los derechos de reserva establecidos en la misma a la Obra Sindical de Cooperación.

Las reservas de productor para entidades que cultiven fincas en primera explotación, reguladas en la Circular número 276, es conveniente ampliarlas a la Obra Sindical de Cooperación.

En su virtud, se ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. El derecho de reserva consignado en la Circular citada para entidades que cultiven fincas en primera explotación, será aplicable también a la Obra Sindical de Cooperación.

a) Para acogerse a estos beneficios de reserva serán necesarios los requisitos exigidos en la Circular mencionada.

b) Los únicos beneficiarios de este derecho de reserva de producción serán los empleados y obreros de las Cooperativas Agrícolas que pongan en cultivo terrenos antes sin explotar.

c) No podrán acogerse a estos beneficios los socios de la Cooperativa Agrícola que disfrute de este derecho de reserva.

d) En todo lo demás, se aplicará el articulado de la Circular de esta Comisaría General número 276.

Madrid, 17 de julio de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—3.062)

Por la Oficina Central de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con esta Comisaría General y Junta Superior de Precios, ha acordado QUE LAS TASAS TOLPES MAXIMOS QUE HAN DE REGIR PARA LAS DIFERENTES MARCAS DE SIDRA CHAMPANADA, con carácter general, sobre vagón estación ferrocarril más próxima a fábrica, son los siguientes, incluidos embalajes:

Caja de 12 botellas de 75 centilitros, 40,65 pesetas.

Caja de 24 botellas de 37 centilitros, 49,15 pesetas.

Caja de 100 botellas de 20 centilitros, 92 pesetas.

Sobre estos precios se podrán cargar única y exclusivamente los gastos de transporte y un 10 por 100 como beneficio de mayorista y, sobre cifra resultante, un 20 por 100, como beneficio para el detallista, y los impuestos oficiales.

SIDRA NATURAL.—Precio del LITRO en lugar productor, incluidos impuestos municipales, 1,05 pesetas.

Si se vendiera en botellas con capacidades inferiores a la del litro, se obtendrá el precio rebajando el de 1,05 pesetas en la parte proporcional.

En las provincias productoras, los establecimientos venderán al público consumidor al resultado de aumentarle a 1,05 pesetas litro su 100 por 100 como beneficio, y en aquellas otras provincias que pudieran recibir y consumir esta clase de sidra, aumentarán los gastos estrictos del transporte.

Lo que se hace saber para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 27 de julio de 1942.—Firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—3.063)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 1**

**CEDULA DE REQUERIMIENTO**

En el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado de primera instancia

número uno, Decano, a instancia de la Compañía General de Asfaltos y Portland «Asland», contra la Sociedad «Construcciones Iberia», se embargó, como de la propiedad de dicha Sociedad, un solar situado en Madrid, en la plaza de la Beata María Ana de Jesús, número once, de esta capital, y en ejecución de sentencia se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia que contiene el siguiente particular: «Requíerese a la representación legal de la Sociedad demandada, «Construcciones Iberia», fijando la cédula en el sitio público de costumbre e insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en término de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad del citado inmueble.»

Y para que tenga lugar ese requerimiento, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL, por ser desconocido el domicilio de la Entidad demandada, en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario, Infante

(A.—57)

**JUZGADO NUMERO 6**

**CEDULA DE CITACION**

El Juzgado de primera instancia número seis de los de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, en providencia dictada en veintitrés del actual, en los autos de mayor cuantía seguidos en dicho Juzgado y promovidos por don Mariano Benlliure y Gil, representado por el Procurador don Bienvenido Moreno, contra don José Luis Miguel Benlliure y López de Arana, sobre nulidad de contratos de compraventa y otros extremos, se ha acordado citar por primera vez, por medio de la presente cédula, al don José Luis Miguel Benlliure y López de Arana, del que se desconoce su actual domicilio y paradero, para que comparezca en este Juzgado el día diez de agosto próximo, a las diez y media de su mañana, a fin de prestar confesión en juicio, como prueba propuesta por la parte demandante, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en los «Boletines Oficiales» del Estado y en el de esta provincia, expido la presente en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,

P. S.

(Firmado.)

(A.—56)

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Francisco Bartolomé Arenas, natural de Alhama de Aragón (Zaragoza), hijo legítimo de Agustín y Encarnación (difuntos), que falleció en esta capital el día once de septiembre de mil novecientos cuarenta, a los cuarenta y cinco años de edad, hallándose casado en primeras nupcias con doña Manuela Robles García, sin dejar sucesión alguna; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que su viuda, la doña Manuela, y sus hermanos de doble vínculo, don Anastasio-Cándido y don Otilio, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de primera instancia número uno, Deca-



no, en el término de treinta días, en el expediente instado por la viuda, doña Manuela Robles.

Dado en Madrid, a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante

Juan A. Pacheco

(A.—51)

**JUZGADO NUMERO 3**

**EDICTO**

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de este día por el Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, en el expediente de declaración de herederos abintestato de doña María Alvarez Mallo, natural de Garueña (León), hija de don Pedro y de doña Francisca, que falleció en esta capital el día veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve, a los setenta y dos años de edad y en estado de viuda de don Daniel Navarro Carrasco, se anuncia su muerte sin testar y se hace saber que los que reclaman su herencia son sus cinco hermanas de doble vínculo, llamadas doña Cándida, doña Flora, doña Agustina, doña Felicitas y doña Juliana Alvarez Mallo.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que las expresadas a la herencia de la causante, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, en otro caso, de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,  
Pedro Pérez Alonso

El Juez de primera instancia,  
F. Cid

(A.—55)

**JUZGADO NUMERO 3**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente

*Sentencia*

En la villa de Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Fructuoso Cid Abad, Juez de primera instancia número tres, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Daría Rubio y Medina, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Alcazarquivir (Marruecos), representada por el Procurador don Cristóbal San Juan y defendida por el Abogado don Alfonso Orús, y de otra, como demandados, por su propio derecho y como herederos abintestato de don Félix Rubio López, doña María de la Concepción Rubio López, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y de esta vecindad; doña María Luisa Rubio López, también mayor de edad, soltera, sin profesión especial y de la misma vecindad, y doña Mercedes Rubio López, también mayor de edad, casada, sin profesión especial y de igual vecindad, asistida de su esposo, don Vicente de Piniés y Bayona, mayor de edad, abogado y de igual vecindad, y mediante el fallecimiento de esta última señora, hoy como herederos de la misma, don Vicente de Piniés y Bayona, por sí y en nombre y representación de sus menores hijos don Félix y doña Mer-

cedes de Piniés y Rubio, doña María, don Vicente, don Jaime, don Mario y doña Pilar de Piniés y Rubio, todos mayores de edad, solteros, abogado el don Vicente, estudiante el don Jaime, delineante el don Mario y sin profesión especial doña María y doña Pilar, y todos vecinos de Laguarres (Huesca); doña Luisa Labarga y Rubio, mayor de edad, soltera, pensionista y de esta vecindad, también por su propio derecho y como heredera de doña María de la Concepción Labarga y Rubio; representados todos ellos por el Procurador don Francisco Brualla y defendidos por el Abogado don Vicente de Piniés, y los derechohabientes desconocidos de don Eduardo Rubio y Medina y de doña Rosario Labarga y Rubio, declarados en rebeldía, mediante su incomparecencia, sobre división de comunidad; y ...

*Fallo*

Que debo declarar y declaro que los condueños de la finca número veintidós de la calle del Pacífico, de esta capital, están obligados a venderla en pública subasta, con intervención de licitadores extraños, por el precio que se determinará en ejecución de sentencia, debiendo repartirse entre los copropietarios el precio que se obtenga, y, en su consecuencia, condeno a las partes a estar y pasar por la anterior declaración, sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados, por la rebeldía de los demandados, los derechohabientes desconocidos de don Eduardo Rubio Medina y doña Rosario Labarga y Rubio, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid (rubricado).

Y mediante a desconocerse quienes sean los derechohabientes de don Eduardo Rubio Medina y doña Rosario Labarga y Rubio, se les notifica la sentencia inserta por medio de la presente, que se expide para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,  
Pedro Pérez Alonso

(A.—54)

**JUZGADO NUMERO 12**

**EDICTO**

Por el presente, y a los fines del artículo quinientos cincuenta del Código de Comercio, se hace saber que ante este Juzgado de primera instancia número doce, de Madrid (Secretaría del que refrenda), penden autos incidentales promovidos por el Procurador don Paulino Monsalve, en nombre de doña María Juana Rembry, sobre que se impida la negociación y transmisión, así como que se retenga el capital y los intereses de Hispano Americana de Electricidad cuatro acciones de la Compañía (C. H. A. D. E.), números ciento dieciséis mil setecientos setenta y cuatro a ciento dieciséis mil setecientos setenta y siete, de la serie D, y de un valor nominal de cien pesetas cada una de ellas, que fueron propiedad de don Desire Rembry, por haber sido desposeído involuntariamente de las mismas en circunstancias que no podía expresar, a fin de que el tenedor o tenedores de dichos títulos compa-

rezca ante este Juzgado, en término de veinte días hábiles, a oponer lo que a su derecho conviniera.

Madrid, quince de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,  
P. S.

(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia  
accidental

(Firmado.)

(A.—52)

**JUZGADO NUMERO 21**

**EDICTO**

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veintiuno, de esta capital, dictada en el expediente promovido por don Leopoldo Abati González, sobre declaración de herederos de doña Amelia Abati Díaz, se anuncia la muerte de esta última señora, ocurrida en Madrid el dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y seis, en estado de viuda de don Antonio Riera Gallo, sin dejar descendientes de ninguna clase; y se hace saber que los que reclaman su herencia son su hermano don Enrique Abati Díaz y su sobrino don Leopoldo Abati González, llamándose, en su consecuencia, a los que se crean con igual o mejor derecho que los referidos solicitantes, a fin de que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, si vieren convenirles.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,  
Diego Uceda

V.º B.º

El Juez de primera instancia  
accidental,

Fructuoso Cid

(A.—60)

**JUZGADO NUMERO 17**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia número diecisiete, de Madrid, a instancia de don Francisco Pastor Carbonell, representado por el Procurador don Félix Alonso Serna, contra los herederos o causahabientes de don Juan Sendín Benito, o su herencia yacente, en rebeldía, sobre pago de diecisiete mil setecientos setenta y cinco pesetas, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia*

En la villa de Madrid, a diez de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Elpidio Lozano Escalona, Juez de primera instancia número diecisiete de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Francisco Pastor Carbonell, mayor de edad, casado y de esta vecindad, representado por el Procurador don Félix Alonso Serna y defendido por sí mismo, por su calidad de Abogado en ejercicio, contra don José Sendín, como padre y heredero de don Juan Sendín Benito, y actualmente contra los herederos o causahabientes del referido don Juan Sendín Benito, o su herencia yacente, que no han comparecido en los

autos, por lo que se hallan declarados en rebeldía, sobre pago de la cantidad de diecisiete mil setecientos setenta y cinco pesetas, importe de honorarios devengados por el demandante en diferentes asuntos judiciales,

*Fallo*

Que estimando la demanda inicial de estos autos, debo condenar y condeno a la herencia de don Juan Sendín Benito y a los herederos o causahabientes del mismo a que satisfagan al demandante, don Francisco Pastor Carbonell, la cantidad de diecisiete mil setecientos setenta y cinco pesetas, importe de los servicios profesionales que en la referida demanda se detallan, con el interés legal, desde la fecha de la interpelación judicial, imponiéndose a dichos demandados las costas del juicio, y debiendo hacer efectiva tal suma una vez que cese la moratoria establecida por las Disposiciones vigentes.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prevista por los artículos setecientos sesenta y nueve, en relación con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Elpidio Lozano (rubricado).

La sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva quedan insertos, fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados, expido el presente en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

(Firmado.)

(A.—49)

**JUZGADO NUMERO 7**

**CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO**

En este Juzgado de primera instancia número siete, sito en la calle del General Castaños, número uno, se tramitan autos de menor cuantía a instancia de don Eugenio Gisbert de la Cruz, contra don Francisco Santapau y doña Manuela Pérez Peláez, sobre reclamación de dos mil setenta y siete pesetas cuarenta céntimos, intereses y costas, en cuyos autos se han dictado las siguientes.

*Providencia*

Juez, señor Vacas.—Juzgado de primera instancia número siete.—Madrid, dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Por presentado el anterior escrito, con la certificación del acto de conciliación que se acompaña y dos copias de todo; únase aquél y la certificación a sus antecedentes; estas últimas queden en poder del Secretario refrendante. Se admite la demanda que se formula por el Procurador don Félix Alonso Serna, en nombre y representación de don Eugenio Gisbert de la Cruz, la que se sustanciará por las reglas establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil, para el juicio declarativo de menor cuantía, y de tal demanda se confiere traslado a la parte demandada, que lo son don Francisco Santapau y doña Manolita Pérez Peláez, emplazándoles para que, dentro del término de nueve días, comparezcan y la contesten, personándose en debida forma, practicándose el emplazamiento en la forma dispuesta en el artículo seiscientos ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.—Lo mandó y firma su señoría, de que doy fe.—



Vacas.—Ante mí, Pedro P. Alonso (rubricados).

#### Providencia

Juez, Sr. Vicente Tutor.—Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—Unase el anterior escrito, con el exhorto que se devuelve; como se solicita, e ignorándose cuál sea el domicilio actual de la demandada, doña Manuela Pérez Peláez, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el seiscientos ochenta y tres de la misma, practíquese la notificación y emplazamiento a dicha señora acordada en providencia de dieciséis de abril del año último, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, señalándole el término de nueve días para que comparezca en este juicio, en cuyo sentido se entenderá rectificada la providencia mencionada de dieciséis de abril del año último, por lo que respecta únicamente a dicha demandada, doña Manuela Pérez Peláez, a la que se le hace saber al propio tiempo que las copias simples de la demanda y documentos quedan reservadas a su disposición en Secretaría.—Lo manda y firma S. S., doy fe. V. Tutor.—Ante mí: José de Molinuevo (rubricados).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma legal, a los fines y término acordados, a doña Manuela Pérez Peláez, cuyo domicilio se ignora, y con apercibimiento de que si no comparece en el término señalado, se la declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario judicial,  
José de Molinuevo

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
(Firmado.)

(A.—50)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### JUZGADO NUMERO 4

##### EDICTO

A virtud de providencia del señor Juez municipal número cuatro, de esta capital, dictada en el juicio verbal civil seguido a instancia del Procurador don Adolfo Morales Vilanova, a nombre de don Manuel Hernández Briz, contra doña María Martín García, sobre pago de pesetas, por quiebra de la anterior, se sacan a la venta en pública subasta: un comedor, compuesto de aparador y trinchero; dos mesas cuadradas, un aparador, dos butacas, dos sillas y un cuadro, que representa la última cena de Jesús; bienes que han sido tasados en mil ochocientas pesetas y que se encuentran depositados en poder de la demandada, en la avenida del Valle, número treinta, de esta capital.

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día trece de agosto próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de dicho señor Juez, sita en la calle de Santa Catalina, número tres, piso primero.

A quienes deseen tomar parte en la subasta se les hace saber:

Que es indispensable depositar previamente el diez por ciento del avalúo en la Caja General de Depósitos o en la mesa del Juzgado, y que no

se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su señoría, en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario  
(Firmado.)

V.º B.º

(Firmado.)

(A.—53)

#### JUZGADO NUMERO 10

##### EDICTO

En los autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de don Alfonso Navarro Torres, en representación de don Angel Biurrun Olbes, propietario de «Almacenes San Mateo», bajo el número seiscientos cincuenta y dos, de mil novecientos cuarenta y uno, sobre pago de doscientas pesetas, se ha acordado sacar a pública subasta lo siguiente:

Un piano, marca «Chassaigne Frères», con cincuenta teclas, barnizado en negro, de madera de caoba;

Una araña de cristal, adornada con cuatro candelabros.

Estos enseres han sido valorados en la suma de cuatrocientas pesetas (400) el piano y en cien pesetas (100) la araña, que sirven de tipo para la subasta que se ha de celebrar en la audiencia de este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número ocho, piso segundo, el próximo día trece de agosto, a las doce de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio tipo, y que los expresados objetos se hallan depositados en poder de doña Jacinta Cocinas, en su domicilio de calle de la Palma, número diecisiete, piso segundo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal  
(Firmado.)

(A.—58)

#### JUZGADO NUMERO 10

##### EDICTO

En los autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de don Alfonso Navarro Torres, en representación de don Angel Biurrun Olbes, dueño de «Almacenes San Mateo», contra doña Blanca y don José Luis Núñez de Prado y Solís, bajo el número ciento cuarenta y dos, de mil novecientos cuarenta y uno, sobre pago de trescientas veinte pesetas, se ha acordado sacar a pública subasta lo siguiente:

Dos divanes, tapizados en seda azul;

Dos sillones, del mismo tapizado;

Un reloj sobremesa de bronce, con figura;

Una vitrina de salón conteniendo objetos antiguos, entre ellos, nueve abanicos de vitela y nácar, un cuchillo puñal y tres peinetas concha;

Un buró de caoba estilo Imperio, con incrustaciones de nácar;

Un espejo antiguo de salón.

Estos objetos han sido valorados

en la suma de novecientos (900) pesetas, que sirve de tipo para la subasta que se ha de celebrar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número ocho, piso segundo, el próximo día trece de agosto, a las doce de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio tipo, y que los expresados objetos se hallan depositados en poder de doña Blanca Núñez de Prado, en su domicilio de Castelló, número veinticuatro.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal  
(Firmado.)

(A.—59)

### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.*

1.733

Rivero Remacha (Gabriel), hijo de Pablo Angel y de Emilia, natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, procesado por robo, sumario número 577, de 1941, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 19, Secretaría de don Ramiro López Rodríguez, con el fin de ser reducido a prisión.

(B.—11.318)

1.734

Viteles Ciprés (Pascual), hijo de Felipe y de María, de estado soltero, profesión pintor, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, procesado, por robo, en sumario número 72, de 1940, comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del número 19, de esta capital, para recibirle indagatoria y constituirle en prisión.

(B.—11.294)

1.735

Cabildo Méndez (Enrique), de veintitrés años, soltero, electricista, natural de Canillas, y domiciliado últimamente en la calle de la Cabeza, número 15, comparecerá, en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los Boletines Oficiales de esta provincia y del Estado, en el Juzgado de instrucción número 9, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de ser reducido a prisión, en el su-

mario que se le instruye con el número 289, de 1940.

(B.—11.323)

1.736

Sánchez Esteban (Tomás), hijo de Gregorio y de Juana, natural de Las Navas del Marqués, Ayuntamiento de idem, provincia de Avila, de estado soltero, profesión cerrajero; nació el 18 de septiembre de 1909; estatura 1,700 metros; señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano; señas particulares: cicatriz en la mano derecha (herida de metralla); domiciliado últimamente en Madrid, calle de Muñoz Grandes, número 9 (Carabanchel), procesado por deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Ingenieros núm. 1, don Antonio Sesmero Monsalbo, residente en Madrid.

(G. C.—2.707)

(B.—11.796)

1.737

Don José Casado Moreno, interino, Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Alcalá de Henares,

Por el presente se cita y llama a Ambrosio Ulloa Escudero, que dice ser Sargento de la Legión, para que, en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el Boletín Oficial del Estado y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de constituirse en prisión.

(G. C.—2.732)

(B.—11.813)

1.738

Don José Casado Moreno, accidental, Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Alcalá de Henares,

Por el presente se cita y llama al procesado Nicolás Sáez Díaz, de veintidós años, soltero, metalúrgico, y vecino de Madrid, calle de Pignatelli, 21, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el Boletín Oficial del Estado y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de ser reducido a prisión en causa núm. 273, de 1940, por no haber sido habido al ir a citarle para la práctica de una diligencia e ignorarse cuál sea su actual paradero, no habiendo cumplido con la obligación apud-acta que prestó.

(G. C.—2.731)

(B.—11.814)

1.739

Don José Casado Moreno, accidental, Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Alcalá de Henares,

Por el presente se cita y llama a los procesados María Sánchez Martínez y Eusebio García Aguado, que vivieron en el Puente de Vallecas, calle de San José Alta, 17, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el Boletín Oficial del Estado y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de ser reducidos a prisión en causa número 380, de 1940, por hurto, por no haber manifestado los cambios de domicilio que tuvieron e ignorarse su actual paradero.

(G. C.—2.730)

(B.—11.815)

1.740

Don José Casado Moreno, en funciones de Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Alcalá de Henares,

Por el presente se cita y llama al gitano Pedro Jiménez, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que, en el término de ocho días, contados



desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *Boletín Oficial del Estado* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de ser reducido a prisión y responder de los cargos que le resulten en sumario que se le instruye con el número 210, del año actual, por robo de gallinas.

(G. C.—2.729) (B.—11.816)

1.741

Don José Casado Moreno, accidental, Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Alcalá de Henares,

Por el presente se cita y llama al procesado Miguel García Rodríguez, de veinticuatro años, soltero, pintor, natural de Chamartín de la Rosa y vecino del mismo, cuyo domicilio lo fijó en la avenida de José Antonio, número 36, de Carabanchel Bajo, para que, en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *Boletín Oficial del Estado* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de ser reducido a prisión en sumario núm. 224, de 1940, por ignorarse su actual paradero.

(G. C.—2.728) (B.—11.817)

1.742

González González (Inés), de veinticuatro años de edad, natural de Santa Cruz del Valle (Ávila), hija de Federico e Isidora, soltera, prostituta, que habitó últimamente en Madrid, calle de la Ballesta, núm. 9, procesada por robo en causa núm. 105, de 1940, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado de instrucción núm. 5, sito en la calle del General Castaños, núm. 1.

(B.—11.263)

1.743

Barea Sánchez (José), cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran,

el cual estuvo hospedado durante los días 9 y 10 de enero último en la Penión Ideal, sita en la calle del Doctor Cortezo, núm. 15, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 11, de esta capital, a fin de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado en el sumario que se le instruye por hurto, con el núm. 8 de orden, de 1942, recibirle además declaración indagatoria y llevar a efecto su prisión.

(B.—11.264)

1.744

Sánchez Pingarrón (Julián), de veinticinco años de edad, natural de Madrid, hijo natural de Francisca Sánchez Pingarrón, soltero, albañil, domiciliado últimamente en esta capital, cuyo actual paradero se desconoce, procesado por hurto en causa número 194, de 1941, comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado de instrucción núm. 5.

(B.—11.308)

1.745

Jiménez Molean (José), natural de Sevilla, de estado soltero, profesión militar, de veintiún años, domiciliado últimamente en la calle de Atocha, 94, segundo derecha, procesado por robo en causa núm. 41, de 1942, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 15.

(B.—11.309)

1.746

Mora Librán (Julián), alias «el Morita», cuyas demás circunstancias se ignoran, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, procesado por robo en sumario núm. 72-940; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del número 19, con el fin de ser reducido a prisión.

(B.—11.314)

1.747

Sampere Fernández (Luis), hijo de Francisco y de Rosario, natural de Madrid, de estado soltero, oficio me-

cánico, de dieciocho años de edad, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle Ceuta, núm. 9, procesado por robo, sumario número 72-940; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del número 19, con el fin de ser reducido a prisión.

(B.—11.315)

1.748

Celemín Candela (Santiago), natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de diecinueve años, hijo de Pablo y de Elisa, domiciliado últimamente en calle del Doctor Velasco, 10, procesado por hurto en causa núm. 449, de 1941; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 4.

(B.—11.318)

1.749

González Lorenzo (Rogelio), de veinticuatro años de edad, empleado en la oficina del servicio de Inspección de la estación del Norte, procesado en sumario instruido por el delito de robo, bajo el número 134 de 1941; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado por la Superioridad en 25 de mayo último.

(B.—11.335)

1.750

Puyal Marsol (Margarita-Ramona), natural de Puente de Matallana (Huesca), hija de Pedro y de Ramona, de veintinueve años de edad en 1934, soltera, de profesión comerciante, domiciliada últimamente en la calle de Casto Plasencia, número 6, penada en sumario instruido por el delito de atentado, bajo el número 257, de 1934; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 3, con el fin de ser ingresada en la cárcel de su

sexo, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta.

(B.—11.336)

1.751

Mateos Cañeros (Elena), de unos treinta años de edad, bajita, teñida de rubio, con ojos pardos, nariz fina y respingona, y Teresa Mateos Cañeros, de unos treinta y dos años, morena, boca deformada y dientes salientes, ojos saltones color castaño; la primera de las cuales tiene un niño como de unos cinco años de edad; domiciliadas últimamente en Madrid, y cuyas demás circunstancias se ignoran; procesadas por delito de hurto; comparecerán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 12, de los de esta capital, con el fin de serles notificado el auto de su procesamiento dictado en el sumario núm. 164, de 1942, por delito de hurto, y ser reducidas a prisión.

(B.—11.340)

1.752

Requena González (Eduardo), de cuarenta y ocho años de edad, natural de Lorca, hijo de José y María, divorciado, sin profesión ni domicilio, cuyo actual paradero se desconoce, procesado por estafa en causa número 116, de 1942; comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado de instrucción núm. 5.

(B.—11.361)

1.753

Vidal Molina (José), de diecisiete años de edad, natural de Linares (Jaén), hijo de Juan y de Fuensanta, soltero, domiciliado últimamente en la calle Béjar, 25, Guindalera, cuyo actual paradero se desconoce; procesado por hurto en causa núm. 337, de 1941; comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado de instrucción núm. 5.

(B.—11.388)

Jefe del Servicio Agropecuario de esta Corporación, para el arriendo de terrenos con destino a vivero de vides americanas en dicho término municipal.

552. Conceder a la Junta de la Venerable Orden Tercera Franciscana de la Iglesia de Jesús un donativo de 1.000 pesetas con destino al sostenimiento de una escuela de niños abandonados; declarándose de abono dicha cantidad con cargo al capítulo de «Imprevistos» del vigente Presupuesto de Gastos.

553. Conceder a la Real e Ilustre Congregación de Naturales de Madrid un donativo de 250 pesetas, para contribuir a los cultos que, con motivo de la festividad de San Isidro, han de celebrarse en esta capital; debiendo abonarse la expresada cantidad con cargo a «Imprevistos».

554. Designar los días 13 y 29 del próximo mes de mayo para la celebración de sesiones ordinarias por la Excm. Comisión Gestora.

555. Conceder un donativo de 250 pesetas al S. E. U. de Veterinaria con el fin de cooperar a los viajes de estudios de los alumnos que le integran; declarándose de abono dicha cantidad con cargo al capítulo de «Imprevistos» del vigente Presupuesto.

556. Autorizar mediante concurso público la ejecución de una Tribuna desmontable a fin de que los miembros de la Corporación puedan asistir a los actos oficiales con el decoro propio de su representación, según proyecto encomendado a la Sección de Edificios provinciales, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 35.000 pesetas, que habrán de abonarse con cargo al capítulo XVIII, «Imprevistos».

557. Autorizar la restauración de la carroza de gala propiedad de la Corporación, aprobándose al efecto un crédito de 8.000 pesetas, que se declaran de abono con cargo al capítulo II, concepto número 10, artículo 1.º, «Para gastos que se originen por carroza oficial y otros análogos».

558. Aprobar crédito de 22.289 pesetas, importe del mobiliario y ajuar que, de conformidad con la Orden ministerial de 2 de enero del corriente año, se ha de destinar a la casa-habitación del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia; declarándose de abo-

manas, a los efectos de conseguir una perfecta fiscalización del tributo.

534. Facultar a la Junta Administrativa para que fije la fecha de terminación del período de pago voluntario del impuesto de Cédulas referente al año 1941 en Madrid-Capital.

535. Adjudicar a la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, en la cantidad de 39.400 pesetas, el concurso de obras de reforma total de las instalaciones en las cámaras frigoríficas de la cocina general del Hospital Provincial; y requerirle para que en el plazo de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos del concurso.

536. Aprobar proyecto de riego asfáltico de la carretera de la general de Andalucía a San Martín de la Vega, por un total importe de 169.495,20 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo XI, artículo 5.º, concepto número 275 del vigente Presupuesto de Gastos; y que, previas las formalidades reglamentarias, se anuncie la correspondiente subasta por un presupuesto de contrata de 165.186 pesetas.

537. Aprobar proyecto de riego asfáltico de los kilómetros uno al cuatro de la carretera de Fuentidueña a Colmenar de Oreja, por un total importe de 137.210,40 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo XI, artículo 5.º, concepto número 275 del vigente Presupuesto de Gastos; y que, previas las formalidades reglamentarias, se anuncie la correspondiente subasta por un presupuesto de contrata de 133.722 pesetas.

538. Aprobar proyecto de obras de transformación de un pabellón en el salón de actos, recreo y visita en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, por un total importe de 39.981,85 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo XI, artículo 10, concepto número 300 del vigente Presupuesto de Gastos; y que, previas las formalidades reglamentarias, se anuncie la correspondiente subasta por dicha cantidad.

539. Conceder a don Patricio López Ortega una prórroga de seis meses, que terminará en 24 de octubre próximo, para ejecutar las obras de reparación del camino de San Martín de la Vega a la



1.754

Burgos Lecea (Juan de Dios), hijo de Juan de Dios y de Juana, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, de estado casado, profesión conductor, de treinta y cinco años de edad, domiciliado últimamente en Cava de San Miguel, 9, procesado por abandono de familia, sumario 215-942; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del núm. 19.

(B.—11.389)

1.755

Esteban Meneses (Adelina), hija de Edilberto y de Juana, natural de Navalmoral de la Mata, provincia de Cáceres, de estado soltera, profesión sirviente, de veintidós años de edad, domiciliada últimamente en la calle del Tesoro, 12; procesada por hurto sumario 130-942; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del núm. 19.

(B.—11.390)

1.756

Los autores del atraco que se efectuó a la veintidós horas del día 30 de abril del presente año en la calle Máiquez, esquina a la de O'Donnell, y del cual fué víctima Juan José Andújar Casas, comparecerán, en el término de quince días, ante el señor Comandante Juez instructor, así como toda persona que tenga datos de su paradero.

(B.—11.414)

1.757

Montoya Escudero (Carmen), cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, procesada en el sumario que se instruye con el núm. 146, de 1942, sobre estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 20, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducida a prisión.

(B.—11.463)

1.758

Barros Fernández (Valentín), natural de Madrid, de diecisiete años, soltero, hijo natural de María Luisa, de profesión dependiente, que tuvo su último domicilio en la calle de Berreguete, 32, procesado en causa seguida por hurto, bajo el núm. 215, de 1941; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 8 (Secretaría de don José Torres Santos), al objeto de notificarle el auto que le declara procesado y decreta su prisión y llevar ésta a efecto.

(B.—11.468)

1.759

Gurpegui Martín (Enrique), de veintiséis años, soltero, mecánico, natural de Toledo, hijo de José y de Blasa, domiciliado en la calle de Caravaca, núm. 27, procesado en causa seguida con el núm. 98, de 1941, por hurto; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 8 (Secretaría de don José Torres Santos), al objeto de notificarle el auto que le declara procesado y decretar su prisión y llevar ésta a efecto.

(B.—11.550)

1.760

Palero Hernández (Mariano), de veintinueve años, hijo de Ramón y Prudencia, natural de Trillo (Guadalajara) y domiciliado últimamente en la carretera de Aragón, núm. 37; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 20 (General Castaños, 1), de esta capital, con el fin de ser reducido a prisión decretada en el sumario que se le instruye con el núm. 239, de 1936, por robo.

(B.—11.553)

1.761

Domingo Duazo (Daniel), que tuvo su domicilio en una fonda de la calle de Arrieta, núm. 8, y cuyo ac-

tual domicilio o paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de esta capital (Secretaría vacante), sito en la calle del General Castaños, núm. 1, al objeto de serle notificado el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria, practicar otras diligencias y constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario seguido con el núm. 209, del corriente año, por delito de estafa.

(B.—11.554)

1.762

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy, en el sumario seguido en este Juzgado de instrucción núm. 14, por hurto a Juan Núñez Gaitán, con el núm. 131, de 1941, se llama y cita a Inocencio Chumillas Ortiz, cuyas demás circunstancias se desconocen, y que al parecer se trasladó al pueblo de su naturaleza, que es el de Tomelloso, para que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este dicho Juzgado a prestar declaración como denunciado.

(B.—11.609)

### Hidráulica Santillana, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades, en los expedientes sobre regularización de cargas financieras de esta Sociedad, por la presente se cita con carácter de segunda convocatoria a todos los señores obligacionistas, a fin de constituir las Sindicaciones parciales correspondientes que han de deliberar y resolver sobre la propuesta que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de los días 6 y 7 de febrero de 1942, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid,

los días 5 y 6 de los referidos mes y año, y en la Prensa de Madrid, de estas últimas fechas, cuyas reuniones tendrán lugar el día 20 de agosto próximo, a las doce de su mañana, en el domicilio de esta Empresa, plaza de la Lealtad, número 3, Madrid.

Los tenedores deberán depositar los títulos o cupones que acrediten su derecho, o los resguardos de depósito de los mismos, antes del día 17 de dicho mes de agosto, en los Bancos siguientes: Banco Español de Crédito y Banco Urquijo, en Madrid; Banca Arnús Garí, S. A., y Banco Urquijo Catalán, en Barcelona, y Banco de Bilbao y Banco Urquijo Vascongado, en Bilbao; los que en sus Centrales, Sucursales o Agencias les entregarán las tarjetas de asistencia para las citadas reuniones, pudiendo los acreedores conferir su representación a tercera persona, mediante endoso de aquéllas.

Madrid, 29 de julio de 1942.—HIDRAULICA SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA.—El Director Gerente, Andrés Martínez de Velasco.

(A.—45)

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, número 33.094, por 2.800 pesetas, fecha 2 de agosto de 1937, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 21 de julio de 1942.—El Interventor (firmado).

(A.—48)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 31

carretera de Puente de Arganda a Colmenar de Oreja, de las cuales es contratista.

540. Aprobar liquidación de las obras de reparación del camino vecinal de Loeches a Velilla de San Antonio, que han sido anteriormente rescindidas, y declarar de abono a favor del contratista, don Vicente Narros Arbós, la cantidad de 931,23 pesetas, autorizando al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para terminar éstas por el sistema de administración, con cargo a la diferencia de presupuesto que resta por ejecutar, que importa 39.226,87 pesetas.

541. Desestimar instancia de la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, en la que solicita devolución de la fianza que constituyó para garantizar la ejecución de las obras de instalación de una cámara frigorífica en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, toda vez que no ha transcurrido el plazo de un año de garantía a que está sujeta la obra, con arreglo al pliego de bases por el que se rigió el correspondiente concurso para su adjudicación.

542. Autorizar a la Sección de Vías y Obras Provinciales para que formule presupuesto de obras de machaqueo y consolidación de piedra en el camino de Campo Real a Velilla, en atención a la petición del señor Alcalde de aquel pueblo.

543. Rescindir, sin pérdida de fianza, las contrataciones para la construcción de los caminos vecinales de Chinchón a Belmonte, Valdelaguna a Colmenar de Oreja, Estación de las Infantas a la Barca de Añoover y de la general de Andalucía al barrio de Usera, de las que es contratista don Luis Hernández, toda vez que no puede realizarse su ejecución a base del presupuesto primitivo y que la Jefatura de Obras Públicas ha facilitado recientemente fondos para su continuación por administración directa.

544. Resolver solicitud de don Valentín González Huecas en el sentido de que, por haber acordado la Comisión Gestora la no continuación de la construcción del camino de la general de Andalucía al barrio de Usera, no son necesarios a esta Corporación los terrenos propiedad de dicho señor que estaban afectados por la expresada vía, pudiendo aquél disponer libremente de ellos, y que así se comunique también al Ayuntamiento de Villaverde.

545. Acceder a lo solicitado por don Gerardo Troitño Barros, en nombre de los herederos de don Antonio González Barros, contratista de las obras de construcción del camino vecinal de Cenicientos al límite de la provincia, hacia Aldeacabo, y, en su virtud, rescindir, sin pérdida de fianza, la mencionada contrata, en razón a que la paralización de la obra no es imputable a los indicados herederos y a que la Jefatura de Obras Públicas ha facilitado recientemente fondos para su continuación por administración directa.

546. Rescindir, con pérdida de fianza, la contrata de las obras de reparación y ensanche de la carretera de Villanueva del Pardillo a la de El Escorial a Navalcarnero, adjudicada en su día a don Pablo León Sancho, y que, una vez liquidada la obra ejecutada actualmente, se proceda por la Sección de Vías y Obras provinciales a realizar la que reste por administración.

547. Rescindir, con pérdida de fianza, la contrata de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de la Cuesta de la Reina a San Martín de la Vega, adjudicada en su día a don Luis Hernández, y autorizar a la Sección de Vías y Obras provinciales para realizar éstas por el sistema de administración.

548. Aprobar liquidación de las obras en los talleres mecánicos y de carpintería en el pabellón de talleres del Colegio de San Fernando, declarando a favor del contratista, don Manuel Guinovar Girona, la cantidad de 2.419,08 pesetas.

549. Autorizar a la Sección de Vías y Obras provinciales para que formule presupuesto de reparación del camino que une la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias con la que conduce al Santuario de la Virgen de la Nueva, en el segundo de los citados pueblos, a base de que, según ha ofrecido el Ayuntamiento, se facilite la piedra necesaria y se realice el transporte de la misma con cargo a la entidad municipal.

550. Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de reforma de la planta baja y habilitación de la planta de sótanos en el ala derecha del pabellón de niños de pecho, en la Inclusa e Instituto provincial de Puericultura.

551. Quedar enterada y conforme con las condiciones estipuladas entre el Ayuntamiento de Villa del Prado y el señor Ingeniero